



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7074974 Radicado # 2026EE194414 Fecha: 2026-09-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER172487 del 2026-08-12

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se solicita inspección y verificación al establecimiento denominado “**IMEPSER OXICORTE S.A.S**”, ubicado en el predio de la **CL 38 B SUR 72 K 72** la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En este sentido y una vez consultados los registros consignados en nuestro Sistema de Información Ambiental (FOREST), se evidenció que en la dirección **CL 38 B SUR 72 K 72** opera la sociedad **IMETSER OXICORTES S.A.S.**, al cual se le realizó visita de inspección por parte de un profesional adscrito al grupo de Fuentes Fijas de la SCAAV el 01 de abril de 2024, como resultado de la visita, se evidenció que la sociedad cuenta con fuentes fijas de emisiones por proceso.

De acuerdo con las condiciones de operación evidenciadas en la visita y, la normatividad ambiental aplicable al establecimiento en materia de emisiones atmosféricas, se emitió la respectiva actuación técnica. Por lo que, con el fin de verificar las actuales condiciones de operación del establecimiento, su petición fue registrada en el plan de trabajo y de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección programada para ser atendida durante el

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Resolución 02116 de 2025: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

cuarto trimestre del 2026. Una vez la SCAAV efectúe el trámite correspondiente para atender su solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le informará sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

⁴ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ

CPS:

SDA-CPS-20261071

FECHA EJECUCIÓN:

28/08/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO

CPS:

SDA-CPS-20261083

FECHA EJECUCIÓN:

03/09/2026

Aprobó: